



SECRETARÍA: Cartago Valle, septiembre 20 de 2024. A Despacho del Juez informándole que el término de traslado al llamado en garantía se encuentra vencido, el cual se verifica así:

Notificación Auto que admite llamado: 14/3/24
Termino de traslado: 20 días
Inicia término: 15/3/24
Días hábiles: 15, 18, 19, 20, 21, 22 mar/24; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17 y 18 abril/24
Días inhábiles: 16, 17, 23, 24, 30, 31 mar/24; 6, 7, 13 y 14 abril/24
Vacancia judicial: 25 al 29 marzo/24
Finaliza término: 18/4/24
Pronunciamiento: 18/4/24

Sírvase ordenar.


ELIANA RUEDA TABARES

Secretaria

AUTO No. 918
Proceso: Resp. Civil extracontractual
Demandante: Alexander Ramírez Bernal
Demandado: Sociedad SBS Seguros Colombia SA y O
Rad. 761473103002-2023-00133-00

Cartago- Valle, septiembre veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Impulsar el trámite del presente juicio verbal para la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual iniciado por el señor **ALEXANDER RAMÍREZ BERNAL** contra las sociedades **SBS SEGUROS COLOMBIA SA** y **EQUIRENT VEHÍCULOS Y MAQUINARIA SAS**.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

Mediante Auto N. 223 del 13 de marzo de 2024 se admitió las contestaciones de demanda presentadas por el extremo pasivo al tiempo que se aceptó el llamado en garantía que Equirent Vehículos Y Maquinaria SAS hizo a la sociedad SBS Seguros Colombia SA y se garantizó a la aseguradora el término de dos meses para que presentara el informe pericial que anunció con su contestación de demanda-en calidad de demandado.

CONSIDERACIONES:



En atención a la contestación al llamamiento en garantía por parte de la sociedad SBS Seguros Colombia SA se advierte que no solamente se allegó de manera oportuna sino también que, cumple con las formalidades legales para el efecto por lo que se admitirá y a continuación se le dará trámite junto con las contestaciones del extremo pasivo, conforme los art. 370 y 206 CGP como quiera que en todas se formuló excepciones de mérito y juramento estimatorio. Adicionalmente, en aplicación del art. 227 ibidem, se garantizará a la sociedad SBS Seguros Colombia SA-como llamada en garantía- el término de dos meses para que presente el dictamen pericial anunciando.

De otra parte, se declarará fenecido el término a la misma sociedad, en su calidad de demandada para que presentara el informe pericial que anunció dado que el término de dos meses que se le garantizó se agotó en silencio.

Finalmente, teniendo en cuenta que la demandada Equirent Vehículos y Maquinaria SAS. Anunció con su contestación un dictamen pericial respecto del cual el Juzgado no se pronunció, se señalará a través de este proveído el término de dos meses para que lo presente.-art. 227 CGP

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

RESUELVE:

PRIMERO. – Admitir la contestación de demanda y llamado en garantía presentada por la sociedad SBS Seguros Colombia SA.-como llamada en garantía.

SEGUNDO. - Garantizar a la **sociedad SBS Seguros Colombia SA-como llamada en garantía-** y a **Equirent Vehículos y Maquinaria SAS.** el término de dos (2) meses para que presenten el dictamen pericial anunciando en sus respectivas contestaciones de demandada-art. 227 CGP.

TERCERO. Declarar agotado en silencio, el término garantizado a la sociedad SBS Seguros Colombia SA-como demandada para que presentara el dictamen pericial anunciado con su contestación de demanda.



CUARTO. Correr traslado a las respectivas contrapartes, conforme el art. 370 en concordancia con el 110 CGP, por el término de cinco (5) días, de las excepciones de mérito presentadas con las contestaciones de demanda según archivos 028, 031, 036 y 041 del expediente digital.

QUINTO. Correr traslado a las respectivas contrapartes, conforme el art. 206 CGP, por el término de cinco (5) días, de las objeciones al juramento presentadas con las contestaciones de demanda según archivos 028, 031, 036 y 041 del expediente digital.

NOTIFIQUESE

El Juez,

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b67f0c596a1d84a9e177f8e9ec8a0e4797bcc76b5b1fec8e67580417e7226e**

Documento generado en 26/09/2024 10:32:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>